



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 3850

(03 SEP 2015)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0379 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206445 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante ANA MARÍA BASTIDAS URRUTIA".

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 062 de 2014, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación de los resultados en firme de las pruebas escritas."*, etapas que se desarrollaron en el año 2014.

Así mismo, suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2015, cuyo objeto es *"Aplicar las pruebas de Valoración de Antecedentes y de Entrevista, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, para la"*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0379 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206445 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante ANA MARÍA BASTIDAS URRUTIA".

provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, del 08 de mayo al 09 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 062 de 2014, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 505 de 2013.

Concluida la Verificación de Requisitos Mínimos, la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 02 de septiembre de 2014, los listados de los aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, teniendo entonces que, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 22 del Acuerdo No. 505 de 2013, se concedió a los aspirantes inadmitidos, entre los días 03 y 04 de septiembre de 2014, el término para interponer las reclamaciones correspondientes.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas, y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, a través de sus páginas Web, publicaron el 17 de septiembre de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

Con posterioridad, en desarrollo de la prueba de Valoración de Antecedentes, la Universidad de Medellín radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficio con el consecutivo número 16993 del 25 de junio de 2015, mediante el cual manifestó: *"Remito listado de aspirantes que no cumplen requisitos mínimos para continuar en el proceso de selección para la Convocatoria 317 Parques Nacionales (...)"*, en esta comunicación se relacionó y puso de presente la situación particular de, entre otros, la aspirante ANA MARÍA BASTIDAS URRUTIA, inscrita en el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, con el código No. 206445, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, así:

"ESTUDIO: Cumple Requisito.

EXPERIENCIA: No Cumple. Tiene veinticuatro meses de experiencia relacionada con trabajo comunitario.

OBSERVACIONES: NO CUMPLE. Acredita experiencia profesional relacionada de 16 meses, 20 días y lo requerido es 24 meses. La experiencia se contabiliza a partir del título 19/12/2009".¹

En razón de lo anterior, la CNSC, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales profirió el Auto No. 0379 del 06 de julio de 2015 *"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales, respecto de la aspirante ANA MARÍA BASTIDAS URRUTIA"*, en el que dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206445 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante ANA MARÍA BASTIDAS URRUTIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.246.131, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por la aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la

¹ Informe técnico presentado por la Universidad de Medellín, el 25 de junio de 2015.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0379 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206445 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante ANA MARÍA BASTIDAS URRUTIA".

Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, llevado a cabo entre el 8 de mayo y el 9 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hasta tanto se concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, no serán conformadas ni publicadas las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas del empleo identificado con el código OPEC No. 206445.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante **ANA MARÍA BASTIDAS URRUTIA**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por la concursante en la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales **atta_ana@yahoo.com**.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Universidad de Medellín en la dirección de correo electrónico de la Coordinación General del Proyecto: **dmcarvajal@udem.edu.co**

ARTÍCULO QUINTO.- Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que la aspirante **ANA MARÍA BASTIDAS URRUTIA**, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, **www.cnscc.gov.co**".

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la interesada, el 07 de julio de 2015², concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 8 y el 22 de julio de 2015, dentro del cual la aspirante no se hizo parte en la Actuación Administrativa.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

El artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005³, establece:

"ARTÍCULO 18°. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado (...). (Énfasis intencional)

Por su parte, el artículo el artículo 20 del Acuerdo No. 505 de 2013 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales", en su tenor literal establece:

²Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

³ Decreto 1227 de 2005 vigente en el momento de publicación de la Convocatoria, actualmente compilado en el Decreto 1083 de 2015.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0379 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206445 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante ANA MARÍA BASTIDAS URRUTIA".

"ARTÍCULO 20°. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. La Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC para este fin, con base en la documentación recepcionada virtualmente en la etapa de cargue de documentos, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que haya seleccionado el aspirante, conforme a los requisitos exigidos y señalados en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia; **de no cumplirlos será excluido del proceso**". (Negrilla fuera del texto)

Por su parte, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

"ARTÍCULO 41°. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla". (Subrayado fuera del texto)

Pues bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad de Medellín y, en virtud de los principios de igualdad, debido proceso y eficacia, resulta imperativo para la CNSC, realizar los ajustes a que haya lugar para conciliar y superar tales incongruencias.

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte, adelantar Actuaciones Administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad,

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0379 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206445 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante ANA MARÍA BASTIDAS URRUTIA".

confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Es lo cierto que dentro de las etapas del concurso de méritos, en particular las establecidas en la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, los actos anteriores a la conformación de las listas de elegibles, entre los que se encuentra la publicación de los resultados obtenidos por los aspirantes, son indiscutibles actos de trámite, por cuanto son los que le dan impulso y continuidad al proceso de selección. Así lo ha entendido el Consejo de Estado, cuando en relación con la naturaleza de la publicación de los resultados de un concurso de méritos, puntualizó:

*"(...) las publicaciones de los resultados del concurso, son determinaciones que constituyen actos de trámite, los cuales fueron expedidos dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas"*⁴.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 20 del Acuerdo No. 505 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005⁵.

Para el empleo identificado con el código OPEC No. 206445, denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 09 la U.A.E. Parques Nacionales Naturales de Colombia, reportó los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

Título Profesional en Agronomía, Medicina Veterinaria, Zootecnia, Lic. en Biología, Lic. Educación Ambiental, Lic. Educación Ambiental y Desarrollo Comunitario, Lic. Biología y Química, Lic. Etno-educación, Lic. Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Antropología Sociología, Trabajo Social, Ingeniería Agroecológica, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Geográfica y Ambiental, Administración Ambiental, Ecología, Biología, Biología Marina, Administración de Recursos Naturales, Administración Turística, Profesional en Manejo Agroforestal, Agrología, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Catastral y Geodesta, Profesional en Planeación y Desarrollo Social, Ingeniería Agrícola, Geología.

Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con: Trabajo comunitario o relaciones interinstitucionales o instrumentos de planeación o áreas protegidas o técnicas de investigación en materia ecológica y social.

EQUIVALENCIA:

N.A.

Ahora bien, en el asunto que ocupa nuestra atención y con el fin de determinar si en efecto la concursante **ANA MARÍA BASTIDAS URRUTIA**, cumple o no con los requisitos mínimos contemplados en la OPEC para el empleo No. 206445 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, el Despacho de conocimiento procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por la participante en la etapa respectiva, así:

⁴Consejo de Estado, Sentencia del 11 de octubre de 2007, C.P. Alejandro Ordóñez Maldonado

⁵ **Artículo 18.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado. (Negrillas fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0379 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206445 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante ANA MARÍA BASTIDAS URRUTIA".

a. EDUCACIÓN FORMAL

EDUCACIÓN FORMAL

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa
5	PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DE NARIÑO	BIOLOGO
6	TITULO DE BACHILLER	SAN FRANCISCO JAVIER	BACHILLER ACADEMICO
7	ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA	SENA	ESPECIALIZACION TECNICA EN EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

- Folio 5. Título Profesional en Biología, otorgado el 19 de diciembre de 2009, por la Universidad de Nariño. Folio válido para el cumplimiento de requisito mínimo de educación.
- Folio 6. Título de Bachiller, otorgado el 30 de junio de 2001, por el Colegio San Francisco Javier. Folio no válido para cumplimiento de requisito mínimo.
- Folio 7. Título de Especialización Técnica en Desarrollo de Sistemas de Información Geográfica, otorgado el 13 de noviembre de 2012, por el SENA. Folio no válido para cumplimiento de requisitos mínimos.

De los documentos aportados por la aspirante en este ítem, se puede concluir que la misma **ACREDITÓ** el requisito mínimo de educación, por cuanto presentó el Título de Pregrado exigido para el empleo al que se postuló.

b. EXPERIENCIA

EXPERIENCIA RELACIONADA

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial (y/m/d)	Fecha Final (y/m/d)	Días
19	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA	BIOLOGA CONTRATISTA	May 8 2013	Dic 7 2013	213
20	INGENIERO FERNANDO PENAGOS	BIOLOGA INVESTIGADORA	Oct 21 2011	Dic 5 2011	45
21	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA	AUXILIAR CAMPO	Jun 5 2011	Jun 11 2011	6
22	ASOCIACIÓN GAICA	INVESTIGADORA	Mar 1 2011	Sep 1 2011	184
23	FUNDACIÓN R. NATHALIE P. GOODALL	ASISTENTE DE PROYECTO	Nov 17 2010	Ene 2 2011	46
27	UNIVERSIDAD DE NARIÑO	INVESTIGADORA	Dic 19 2009	Ene 1 2010	13

EXPERIENCIA LABORAL

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial (y/m/d)	Fecha Final (y/m/d)	Días
33	COMPAÑIA DE DESARROLLO TERRITORIAL - CIDETER	BIOLOGA CONTRATISTA	Ago 3 2013	Ago 4 2013	1
32	INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS "ALEXANDER VON HUMBOLDT"	BIOLOGA CONTRATISTA	Abr 22 2013	Ene 24 2014	277
25	UNIVERSIDAD DE NARIÑO - CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD	DIGITADORA DE ENCUESTAS	Dic 1 2009	Dic 20 2009	19
24	UNIVERSIDAD DE NARIÑO - CENTRO DE ESTUDIOS EN SALUD	DIGITADORA DE ENCUESTAS	Nov 17 2009	Nov 30 2009	13
34	UNIVERSIDAD DE NARIÑO	INVESTIGADORA	Nov 30 2009	Dic 19 2009	203
28	ASOCIACIÓN GAICA	COORDINADORA	Dic 31 2006	May 1 2007	121
29	ASOCIACIÓN GAICA	INVESTIGADORA	Ene 31 2006	Jun 1 2006	406

- Folios 19. Certificación expedida por la "Corporación Autónoma Regional del Cauca", en la que consta que la concursante prestó sus servicios profesionales como Bióloga, a través del Contrato No. 0125-08-05-2013, en la identificación, compilación, revisión y actualización de los estudios técnicos ambientales de Flora, Fauna, Cobertura Vegetal y Servicios Ecosistémicos en la ventana a escala 1:25000 del complejo de Páramos de Sotará y Páramos del Municipio de Puracé, en jurisdicción de la C.R.C., en el marco del proyecto "Formulación e implementación de planes de manejo de ecosistemas de páramo", desde el 8 de mayo de 2013 hasta el 7 de diciembre de 2013; acredita siete (7) meses de experiencia profesional relacionada, por cuanto las actividades desarrolladas son similares a las del empleo a proveer. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 20. Certificación expedida por el "Ingeniero Fernando Penagos (Profesional Especial Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC), en la que consta que la concursante

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0379 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206445 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante ANA MARÍA BASTIDAS URRUTIA".

prestó sus servicios en la caracterización mirmecofaunística en el proyecto "Evaluación económica y diversidad biológica de un arreglo agroforestal de tipo silvoagrícola en el municipio de Timbió y un sistema forestal típico en el municipio de Sotará, departamento del Cauca"; desde el 21 de octubre de 2011 hasta el 5 de diciembre de 2011, acredita un (1) mes y quince (15) días de experiencia profesional relacionada, por cuanto las actividades desarrolladas son afines a las del empleo a proveer. Folio válido para el cumplimiento de Requisitos Mínimos.

- Folio 21. Certificación expedida por "Parques Nacionales Naturales de Colombia" en la que consta que la concursante prestó sus servicios en la evaluación ecológica rápida apoyando al grupo de herpetos en el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi, del 5 al 11 de junio de 2011 acreditando seis (6) días. Folio no válido para el cumplimiento de Requisitos Mínimos, por cuanto el término de vinculación se encuentra contenido a Folio 22, lo anterior en concordancia con el artículo 2 del Decreto 4476 de 2007⁶ de 2013:

"Artículo 2º. Modifíquese el artículo 15 del Decreto 2772 de 2005, así:

***Artículo 15. Certificación de la Experiencia.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

15.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

15.2. Tiempo de servicio.

15.3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8)." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

- Folio 22. Certificación expedida por la "Asociación GAICA", en la que consta que la concursante prestó sus servicios como Investigadora en el proyecto "Estudio de la biodiversidad en el piedemonte amazónico del departamento de Nariño", desempeñando, entre otras, actividades relacionadas con la coordinación en la obtención de información y resultados para elaborar líneas de base, formulación del diseño experimental y presupuesto para la caracterización de la mirmecofauna, desde el 1º de marzo de 2011 hasta el 1º de septiembre de 2011, acredita siete (7) meses de experiencia profesional relacionada, por cuanto las actividades desarrolladas son afines a las del empleo a proveer. Folio válido para el cumplimiento de Requisitos Mínimos.
- Folio 23. Certificación expedida por "Fundación R. Natalie P. Goodall", en la que consta que la concursante prestó sus servicios en el proyecto "AMMA (Aves y Mamíferos Marinos Australes), desempeñando actividades referidas a la búsqueda y recolección bibliográfica y registro de datos relacionada con el proyecto, así como visitas guiadas en el Museo, desde 17 de noviembre de 2010 hasta el 2 de enero de 2011, acredita un (1) mes y diecisiete (17) días de experiencia profesional relacionada, por cuanto las actividades desarrolladas son afines a las del empleo a proveer. Folio válido para el cumplimiento de Requisitos Mínimos.

⁶ Decreto 4476 de 2007: "Por el cual se modifica el Decreto 2772 de 2005", vigente en el momento de publicación de la Convocatoria, derogado por el artículo 37 del Decreto 1785 de 2014, compilado actualmente en el Decreto 1083 de 2015.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0379 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206445 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante ANA MARÍA BASTIDAS URRUTIA".

- Folio 27. Certificación expedida por el "Coordinador del Convenio 458 firmado entre la Universidad de Nariño y Corponariño", en la que consta que la concursante prestó sus servicios como Investigadora, en el proyecto "Estudio científico del estado actual del Páramo de Las Ovejas en sus componentes biofísico, oferta de bienes y servicios ambientales, socioeconómico y cultural. Formular el plan de manejo correspondiente e insumos requeridos para el proceso de declaratoria como área protegida", desarrollando actividades relacionadas con la búsqueda, selección, sistematización de información relacionada con el área de estudio para la elaboración del diagnóstico, formulación del diseño experimental y presupuesto para la caracterización de la entomofauna, sistematización, análisis e interpretación de resultados; desde noviembre de 2008 hasta enero de 2010, al no contar con fechas exactas de vinculación, se toma como referente el último día del mes de inicio (30 de noviembre de 2008) hasta el primer día del mes de retiro (01 de enero de 2010), no obstante, para efectos de contabilizar el término como experiencia profesional, se toma como fecha de inicio a partir de la obtención del título profesional, esto es, 19 de diciembre de 2009, acredita trece (13) días de experiencia profesional relacionada, por cuanto las actividades desarrolladas son afines a las del empleo a proveer. Folio válido para el cumplimiento de Requisitos Mínimos.
- Folios 33 y 32. Copia de los Contratos No. 0622 suscrito con la Compañía de Desarrollo Territorial S.A.S –CIDETER y No. 14-13-014-013PS suscrito con el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", al tratarse de copia de los contratos no se puede establecer su ejecución. Folios no válidos para acreditar requisitos mínimos.
- Folios 24 y 25. Certificaciones expedidas por el "Centro de Estudios en Salud –CESUN, de la Universidad de Nariño, en las que consta que la concursante prestó sus servicios como digitadora de encuestas durante los períodos 1° al 20 de diciembre de 2009 y 17 al 30 de noviembre de 2009. Folios no válidos para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto esta experiencia fue adquirida con anterioridad a la obtención del título profesional.
- Folios 28 y 29. Certificaciones expedidas por la "Asociación GAICA" en las que consta que la concursante prestó sus servicios con Investigadora en proyectos desarrollados por la Asociación, durante los períodos: diciembre de 2006 hasta mayo de 2007 y desde enero de 2005 hasta junio 2006. Folios no válidos para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto esta experiencia fue adquirida con anterioridad a la obtención del título profesional.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el numeral del artículo 1 del Decreto 4476 de 2007:

"Artículo 1°. Modifíquese el artículo 14 del Decreto 2772 de 2005, en relación con la definición de experiencia profesional y experiencia relacionada, la cual quedará así:

***Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pênsum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*

***Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer." (...).*

Así las cosas, la aspirante acreditó un (1) año, cinco (5) meses y quince (15) días de experiencia profesional relacionada, tiempo con el cual **no cumple el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada**, exigida por la OPEC; que es de "Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada con: Trabajo comunitario o relaciones interinstitucionales o instrumentos de planeación o áreas protegidas o técnicas de investigación en materia ecológica y social".

Corolario de lo expuesto, se concluye que la señora **ANA MARÍA BASTIDAS URRUTIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.246.131, **NO ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, con el No. 206445, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0379 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206445 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante ANA MARÍA BASTIDAS URRUTIA".

Ante la situación evidenciada, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección, situación que fue advertida por la Comisión en el numeral 3 del artículo 9 del Acuerdo 505 de 2013, en el que claramente se indica a los aspirantes la obligación de cumplir con los requisitos mínimos del empleo escogido, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC.

En tal sentido, los artículos 17 y 20 del Acuerdo No. 505 de 2013, respecto a la Verificación de Requisitos Mínimos establecieron, de una parte, que ésta se realizaría **con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la CNSC** y, de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro de éste del proceso de selección. Lo anterior, deja en evidencia que los concursantes conocían las condiciones de la Convocatoria y que la CNSC, se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

Es importante precisar, que es responsabilidad exclusiva del concursante demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos a través de documentos idóneos para tal fin, de tal manera que las decisiones que deban adoptarse en desarrollo del concurso abierto de méritos, no advengan situaciones que se pretendan resolver por la vía de la subjetividad.

En consonancia con lo anterior, se resalta que los requisitos mínimos que se exigen para el desempeño de un empleo, son la manifestación del principio de mérito, definido por el literal a) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así:

*"Mérito: Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos **estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de un empleo**". (Marcación Intencional)*

Consecuencia de lo anterior y habida cuenta que tal y como lo dispone la Ley 909 de 2004, es función de la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantar las acciones de verificación y control en los procesos de selección a fin de observar su adecuación o no al principio de mérito y en consecuencia de ello, adoptar las medidas y acciones necesarias para la correcta aplicación de este principio resulta procedente, en cualquier etapa del concurso, verificar que el concursante efectivamente cumpla con las exigencias y competencias requeridas para el desempeño del empleo, excluyendo de la misma a quien no los acredite.

Es pertinente resaltar que los concursantes dentro del proceso de selección tienen una mera expectativa de ingresar al sistema de carrera, la cual se concreta sólo en la medida en que con sustento en el mérito y haciendo parte de una lista de elegibles en firme y debidamente ejecutoriada, sea nombrado en periodo de prueba.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que la CNSC, en atención al informe presentado por la Universidad de Medellín, encontró que, en efecto, la aspirante **ANA MARÍA BASTIDAS URRUTIA, NO ACREDITÓ** contar con las exigencias de experiencia para el desempeño del empleo identificado en la OPEC con el número 206445, denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 09 y a pesar de haber resultado Admitida al proceso de selección en la etapa respectiva, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en observancia del principio de mérito, el cual, cabe resaltar, se constituye en el pilar fundamental de los sistemas de carrera, de conformidad con el artículo 125 Constitucional, determinó que resulta procedente su exclusión del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 27 de agosto de 2015,

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0379 del 6 de julio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC No. 206445 de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por parte de la aspirante ANA MARÍA BASTIDAS URRUTIA".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir a la aspirante **ANA MARÍA BASTIDAS URRUTIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.246.131, inscrita en el empleo identificado en la OPEC con el código No. 206445, denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 09 del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, por no acreditar el requisito mínimo de experiencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la aspirante **ANA MARÍA BASTIDAS URRUTIA**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
ANA MARÍA BASTIDAS URRUTIA	1.085.246.131	Calle 2 No. 4 - 44 Centro, Popayán ⁷ (Cauca).	atta_ana@yahoo.com. ⁸

ARTÍCULO TERCERO.-Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el

03 SEP 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo –Comisionada (E)
Revisó: Johana Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho
Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales
Proyectó: Yazmin Adriana Támara Rubiano

⁷ Dirección registrada por la aspirante en la etapa de inscripción.

⁸ Correo electrónico registrado en la etapa de inscripción.